

CIRCULAR EXTERNA No. 0010 DE 2020.

DE: SUBSECRETARÍA DE RENTAS/SECRETARÍA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARA: COMERCIALIZADORES, DISTRIBUIDORES Y/O
PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA REGULADOS O NO REGULADOS EN
JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEPARTAMENTAL SOBRE TASA DE SEGURIDAD Y
CONVIVENCIA CIUDADANA

FECHA: ABRIL 8 DE 2020

La Asamblea del Departamento del Atlántico expidió la Ordenanza N° 000488 de 2020 “Por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria para el fortalecimiento de los ingresos departamentales” publicada en la Gaceta Departamental N° 8454 del 6 de marzo del corriente.

La citada Ordenanza modificó en algunos aspectos la regulación de los elementos sustanciales de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana establecidos en el Decreto Ordenanzal N° 000545 de 2017, compilatorio del Estatuto Tributario Departamental, tal como se expone a continuación.

“ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el artículo 164 del Decreto Ordenanzal 00545 de 2017, así:*

Artículo 164. Sujetos pasivos. *Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como beneficiarios del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana, los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica regulados y no regulados, y los autoconsumidores en calidad de autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica, en jurisdicción del Departamento del Atlántico y, solidariamente con ellos, los comercializadores, distribuidores, prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y los*

autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica respecto de sus usuarios directos.

ARTÍCULO QUINTO: *Modifíquese el artículo 169 del Decreto Ordenanza 545 de 2017 y el art. 13 de la Ordenanza 449 de 2019, así:*

Artículo 169. Responsables y sujetos pasivos. *Son responsables de liquidar, recaudar y declarar la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamenten o modifiquen, actúen como comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público de energía eléctrica regulados y no regulados en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Para tales efectos, los recaudadores o responsables deberán incluir el valor de la Tasa en la facturación que envíen a sus usuarios mensualmente o por el periodo que estipulen.*

Como sujetos pasivos, están obligados a autoliquidar, declarar y pagar a favor del Departamento esta Tasa, los autogeneradores y cogeneradores, de acuerdo con la contabilización mensual o por el periodo establecido del autoconsumo de energía eléctrica utilizada en sus operaciones. Así mismo, los autogeneradores, cogeneradores y comercializadores que vendan energía eléctrica a usuarios directos, deberán liquidar, recaudar y declarar el gravamen, aplicando la base gravable y tarifas estipuladas para este tributo.

Parágrafo primero. *La tasa no cancelada oportunamente por el sujeto pasivo genera intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados, recaudados y declarados por los responsables conjuntamente con el tributo recaudado.*

El Gobernador(a) a través de acto administrativo indicará las tarifas a aplicar, las cuales no podrán ser inferiores a las tarifas del gravamen que cobre el mayor prestador del servicio de energía eléctrica en el Departamento en el periodo en que se fije la tarifa.

Parágrafo segundo. *La Administración Tributaria del Departamento conforme a las facultades de fiscalización previstas en la regulación tributaria departamental podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía, por los generadores, auto generadores, distribuidores, comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda aplicando el régimen sancionatorio tributario departamental.*

ARTÍCULO SEXTO: *Modifíquese el artículo 170 del Decreto Ordenanzal 00545 de 2017 modificado por el artículo 14 de la ordenanza 449 de 2019, así:*

Artículo 170. Declaración y Pago. *Los responsables de liquidar, recaudar y declarar lo pagado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica regulados y los no regulados de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el valor recaudado y los intereses percibidos por este concepto, en los lugares y plazos que señale el Secretario de Hacienda. El valor del impuesto recaudado se declarará conjuntamente con el servicio de energía, previo descuento de hasta un tres por ciento (3%) incluido IVA, para cubrir los gastos de emisión y reparto de las facturas para el cobro de la misma. El Departamento podrá convenir con el responsable o recaudador un porcentaje menor cuando se demuestre que los costos requeridos para hacer efectivo el recaudo son inferiores a este porcentaje. El pago deberá realizarse dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al del recaudo o autoconsumo.*

Parágrafo. *La mora en la transferencia o giro dará lugar al pago de intereses moratorios en los términos previstos en el presente Estatuto”*

En ese orden de ideas, a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 000488 de 2020 las empresas que actúen como **COMERCIALIZADORES, DISTRIBUIDORES Y/O PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** en jurisdicción del Departamento del Atlántico, son responsables de la tasa y deberán **LIQUIDAR, RECAUDAR Y DECLARAR** en relación con sus usuarios **REGULADOS Y NO REGULADOS** en la facturación que envíen mensualmente a éstos, quienes ostentan la calidad de sujetos pasivos del tributo.

De igual manera, están obligados a liquidar, declarar y pagar la Tasa, los autoconsumidores en calidad de autogeneradores y cogeneradores y en los casos en que éstos vendan energía eléctrica a usuarios directos.

Adicionalmente, se deberá suscribir convenio con el Departamento y podrán descontar hasta un tres por ciento (3%) incluido IVA, para cubrir los gastos de emisión y reparto de las facturas para el cobro de la misma. Por consiguiente, los invitamos a suscribir estos convenios y para ello estaremos contactando a los responsables a efectos de acordar los términos de la remuneración.

Con relación a las tarifas relativas a la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el artículo 166 del Estatuto Tributario Departamental, modificado por el artículo 10° de la Ordenanza N° 000449 de 2019, dispone lo siguiente:

Artículo 166. Tarifa. La tarifa de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según los usos del servicio de energía eléctrica, es la que se establece a continuación:

| A) Uso Residencial | | |
|--|------------------------|----------------------|
| Usuarios | Estratificación | Tarifa UVT |
| Usuarios residenciales del Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Galapa, Baranoa y Puerto Colombia, incluidos sus corregimientos. | Estrato 1 (Bajo, bajo) | 0,07 |
| | Estrato 2 (Bajo) | 0,11 |
| | Estrato 3 (Medio bajo) | 0,33 |
| | Estrato 4 (Medio) | 0,65 |
| | Estrato 5 (Medio alto) | 1,17 |
| | Estrato 6 (Alto) | 2,14 |
| Usuarios del resto de municipios del Departamento | Zona Urbana y Rural | 0,16 |
| Usuarios del resto de corregimientos del Departamento | | 0,06 |
| Usuarios del sector turístico de Playa Mendoza | | 1,17 |
| B) Uso Comercial | | |
| Rango de Consumo | | Tarifa en UVT |
| 0 | 2.000 kWh | 2,12 |
| 2.001 | 3.500 kWh | 5,80 |
| 3.501 | 5.000 kWh | 10,99 |
| 5.001 | 10.000 kWh | 23,13 |
| 10.001 | 50.000 kWh | 35,98 |
| 50.001 | 100.000 kWh | 64,25 |
| | Más de 100.000 kWh | 66,39 |
| C) Uso Industrial | | |
| Rango de Consumo | | Tarifa en UVT |
| 0 | 2.000 kWh | 4,00 |
| 2.001 | 50.000 kWh | 15,85 |
| 50.001 | 100.000 kWh | 42,83 |
| 100.001 | 500.000 kWh | 72,81 |
| 500.001 | 1.000.000 kWh | 92,09 |
| | Más de 1.000.000 kWh | 134,06 |
| d) Autoconsumo y autogeneradores y cogeneradores | | |
| Rango de Consumo | | Tarifa en UVT |
| 0 | 5.000 kWh | 5,14 |
| 5.001 | 50.000 kWh | 15,85 |
| 50.001 | 100.000 kWh | 42,83 |
| 100.001 | 500.000 kWh | 72,81 |
| 500.001 | 1.000.000 kWh | 92,09 |
| | Más de 1.000.000 kWh | 134,06 |

Por su parte, a través de Decreto N° 000447 del 24 de diciembre 2019 expedido por el Departamento del Atlántico, se fijó la UVT para el año 2020 en \$35.607, razón por la cual para la presente anualidad las Tarifas en pesos de la Tasa de Seguridad



**Atlántico
para la
Gente**

Al contestar por favor cite :
20200710045351
Radicado No.: **20200710045351**
Pag 5 de 5

y Convivencia Ciudadana deberán calcularse conforme a ese valor y a la tabla anterior.

La declaración deberá presentarse conjuntamente con el pago en la Sección Gestión Documental de la Gobernación del Atlántico, en los términos previstos por nuestro Estatuto Tributario (artículo 170 del Decreto Ordenanzal 00545 de 2017 modificado por el artículo 14 de la ordenanza 449 de 2019). Para el pago se ha habilitado la Cuenta Corriente N° 000093065316 del Banco Davivienda a nombre del Departamento del Atlántico, Nit. 890.102.006-1.

La omisión de los deberes señalados en la normatividad transcrita dará lugar a la imposición de las sanciones conforme la normativa vigente.

En próximos días se estarán dando instrucciones sobre la forma de acceder al formulario para presentación de declaración y pago de Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como certificación bancaria expedida por el Banco Davivienda.

Agradecemos de antemano el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias que tenga a su cargo, con sus aportes seguiremos construyendo un “Atlántico para la gente”.

Atentamente,

GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS
SUBSECRETARIO DE RENTAS
SECRETARÍA DE HACIENDA



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co